

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA. PRESENTE.

El que suscribe, **DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la I

Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo

establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II, 71, fracción, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a),

30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12

fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción

XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad

de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE REGISTRO DE MOTOCICLETAS**, basado en el siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN LXVII DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 12; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 137 Y UN ARTÍCULO 143 BIS; TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REGISTRO DE PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES.

- -

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La justificación para un registro radica, en primer lugar, en la cantidad de vehículos que se tienen en el país. En 2017, el INEGI reportó 30.8 millones de vehículos en México, lo cual representó un incremento del 3.38 por ciento respecto de la cifra del año anterior.¹

Incluso, durante 2017, México ocupó el séptimo lugar a nivel mundial en cuanto a armadoras de vehículos se refiere².

Por su parte, la Ciudad de México cuenta con 5 millones de autos, número que resulta alarmante si consideramos que en 2000 había la mitad, es decir, 2.5 millones de vehículos.³

Otro factor determinante es el robo de vehículos. Al respecto, al final de 2018 se registró la cifra récord de 93,105 unidades de vehículos robados en el país. De hecho, de acuerdo a un estudio presentado por la Interpol y el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República en agosto de 2018, México es el segundo país con mayor aumento en robo de vehículos en América Latina, sólo después de Brasil.⁴

Los estados en donde más se comete este ilícito son el Estado de México, Jalisco y la Ciudad de México⁵.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

¹ Véase, en la siguiente liga consultada el 6 de mayo de 2019 en: https://www.milenio.com/negocios/numero-autos-particulares-crece-mexico-suman-29-4-millones

² Véase, en la siguiente liga consultada el 6 de mayo de 2019 en: https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mexico-arana-el-sexto-lugar-en-ranking-automotor-20180313-0027.html

3 Véase, en la siguiente liga consultada el 6 de mayo de 2019 en: https://www.milenio.com/politica/comunidad/duplica-numero-autos-arana-el-sexto-lugar-en-ranking-automotor-20180313-0027.html

³Véase, en la siguiente liga consultada el 6 de mayo de 2019 en: <a href="https://www.milenio.com/politica/comunidad/duplica-numero-autos-cdmx-17-anos-cdmx-17-

cdmx-17-anos

4 Véase, en la siguiente liga consultada el 6 de mayo de 2019 en: https://expansion.mx/nacional/2018/12/12/el-2018-cierra-con-cifras-record-en-robo-de-autos-y-estos-son-los-favoritos

<u>Cirras-récord-en-robo-de-autos-y-estos-son-ros-ravontus</u>

5Véase, en la siguiente liga consultada el 6 de mayo de 2019 en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/mexico-donde-mas-crece-el-robo-de-autos</u>



VICECOORDINADOR DEL GPPAN



En la presente iniciativa no aplica el supuesto de la perspectiva de género.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

El robo de vehículos, como ya se ha mencionado, también es un indicador para la comisión de otros delitos. En siete de cada 10 homicidios dolosos que se registran en México se usa un vehículo robado, además de ser el medio para huir, revela un informe estadístico de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), elaborado con información de Plataforma México⁶.

Entre los delitos asociados al robo de vehículos se encuentran: homicidio doloso, robo a casa habitación, robo a negocio, robo a banco, secuestro y delitos sexuales.

Por otro lado el director de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados (OCRA), Mario Crosswell, denunció que el 80% de los automóviles robados en la Ciudad de México vuelven a ser vendidos y terminan circulando en otras partes del país.

Ahora bien, debemos enfocarnos en la problemática de las motociletas, las cuales se han mantenido alejadas de la regulación y que hoy se han convertido en un problema serio que da origen al aumento de muchos índices delictivos.

Al respecto, existen datos alarmantes, justamente, en cuanto al robo de motocicletas. La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México reportó que, de 2015 a febrero de 2018, se abrieron 6 mil 630 carpetas de investigación por el robo de este tipo de vehículos. Esto quiere decir que, en ese periodo, se robaron casi 6 motocicletas por día. Señala que no hay forma de que no se

⁶Véase, en la siguiente liga consultada el 6 de mayo de 2019 en: https://vanguardia.com.mx/articulo/autos-robados-medio-para-otros-crimenes-el-70-de-los-homicidios-se-comete-en-ellos

-0-

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



detecte un auto robado y que incluso por las placas se detecta inmediatamente cuando alguien quiere cambiar placas de vehículos hurtados. ⁷

Datos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y de la propia Secretaría de Seguridad Pública, arrojan que de 2010 al 2018, se han cometido 21,620 ilícitos a bordo de motocicletas y motonetas o scooters (en este número se consideran los siguientes delitos: robo a transeúnte, a cuentahabiente, de celular, a negocio, de vehículo, a casa habitación, a transportista, a repartidor, a transporte público, portación de armas, posesión de estupefacientes, privación ilegal de la libertad, secuestro exprés, homicidio doloso y culposo, entre otros).

Es decir, el problema ha escalado en tal magnitud que, lejos de criminalizar, es necesario contar con datos fidedignos de la propiedad de los vehículos a fin de generar esquemas de investigación y persecución eficiente de delitos. A través de herramientas como un registro de propietarios motocicletas es, quizá la forma en que se podrá combatir el grave flagelo de la delincuencia.

FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

"II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad".

⁷Véase, en la siguiente liga consultada el 6 de mayo de 2019 en: https://plumasatomicas.com/noticias/cdmx/autos-revendidos-cdmx/



VICECOORDINADOR DEL GPPAN



En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para "Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...".

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que "iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados" es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

TERCERO.- Que en materia de pertinencia, el artículo 13 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad...", mientras que el artículo 14 apartado B de dicho ordenamiento, señala que "Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas...." por lo que la aprobación de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, redundaría en establecer elementos importantes en materia de movilidad que además garantizan un espacio seguro.



VICECOORDINADOR DEL GPPAN



CUARTO.- La existencia de registros de vehículos a nivel internacional se ha llevado a cabo en función de la producción de los mismos. Son las armadoras las encargadas de llevar una contabilidad al respecto.

En varios países de Sudamérica, existen registros de automotores, en el cual se incluyen datos de vehículos de todo tipo (incluyendo tractores y, desde luego, motocicletas). Lo importante de esta situación, es que el registro se lleva a cabo con la intención de conocer el estatus de la propiedad del vehículo, de tal manera que exista un control adecuado de los responsables de los mismos.

Por ejemplo, entre los países que tienen Direcciones de Registro de Automotores se encuentran Argentina, Paraguay y Colombia. En el caso del primero, cuentan con un registro nacional de automotores, mientras que en el caso de los otros dos países, se cuentan con autoridades de registro regionales para propiciar una eficiencia mayor.

Ello se convierte en un antecedente fundamental para que en nuestro país se genere un registro, fundamentalmente de motocicletas, en atención a la problemática de seguridad pública en que vivimos.

QUINTO.- De forma expresa, la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en su artículo 9, fracción LXVII, señala:

Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

. . .

LXVII. Registro: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría inscribe la situación jurídica de los vehículos, los titulares y el transporte local de pasajeros y carga, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse;

Comentado [RRT1]: Valdría la pena, citar las fuentes o referencias que acrediten que estos tres países cuentan con dichos registros de automotores, pues de otro modo podría parecer "que nos lo sacamos de la manga". Máxime si estamos diciendo en el párrafo subsecuente que esto es un "antecedente fundamental para que en nuestro país se genere un registro".



VICECOORDINADOR DEL GPPAN



. . .

Es decir, el marco jurídico actual de la Ciudad de México, ya contempla la existencia de registros dependiendo la necesidad de la movilidad. Incluso, se aprecia que los registros tienen como finalidad inscribir la situación jurídica, entre otros, de los titulares de los vehículos, lo cual puede entenderse como aquellos que ostentan la propiedad de los mismos.

En razón de ello, la existencia de un registro de propietarios de motocicletas se encuentra apegado a la normatividad existente, por lo que sólo bastaría realizar la adecuación como la que se presenta en esta iniciativa de reforma.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRTITO FEDERAL

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

En atención a lo anterior, presentamos un comparativo entre las disposiciones vigentes y las modificaciones propuestas:

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA	
Artículo 9 Para aplicación,	Artículo 9 Para aplicación,	
interpretación y efectos de la presente	interpretación y efectos de la presente	
Ley, se entiende por:	Ley, se entiende por:	
LXVII. Registro: Acto	LXVII. Registro: Acto	

- 0 -

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



administrativo mediante el cual la Secretaría inscribe la situación jurídica de los vehículos, los titulares y el transporte local de pasajeros y carga, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse;

..

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

. . .

XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

• • • •

administrativo mediante el cual la Secretaría inscribe la situación jurídica de los vehículos, los titulares y el transporte local de pasajeros y carga, así como las motocicletas, sus propietarios y el uso que se asigne a las mismas y los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse;

..

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

..

XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones; propiedad, uso (de transporte particular o público y de servicios) y actos de dominio de todas las motocicletas; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados mandatarios legales autorizados para realizar trámites gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que



VICECOORDINADOR DEL GPPAN



	sean necesarios a juicio de la
	·
	Secretaría;
CAPÍTULO X. DEL REGISTRO	CAPÍTULO X. DEL REGISTRO
PÚBLICO DEL TRANSPORTE	PÚBLICO DE VEHÍCULOS
	MOTORIZADOS
Artículo 137 - El Registro	Artículo 137 - El Registro
Público del Transporte se integrará por	Público del Transporte se integrará por
los siguientes registros:	los siguientes registros:
XIII. Las demás que sean	XIII. Transmisión de dominio
necesarias a juicio de la Secretaría.	de las motocicletas de todo tipo de
	cilindraje, incluyendo al titular y la
	persona a la que se le transfiera la
	propiedad por cualquier acto
	jurídico, ya sea comodato, venta,
	renta o de otro tipo.
	XIV. Las demás que sean
	necesarias juicio de la Secretaría.
SIN CORRELATIVO	Artículo 143 BIS. La
	transmisión del dominio y de la
	propiedad de las motocicletas por
	cualquier acto jurídico, deberá
	formalizarse por instrumento
	público o privado y el propietario
	tendrá la obligación de registrarlo
	en el Registro Público de
	Automóviles en un plazo máximo de



VICECOORDINADOR DEL GPPAN



15 días hábiles, a partir de que ocurra el hecho.

En dicho registro deberá constar: la fecha del acto; la descripción detallada de la factura original; las partes involucradas; la motocicleta con número de registro y de motor; el número de placas a la fecha de la transmisión de dominio o de la propiedad y, en su caso, las nuevas placas en caso de cambio de las mismas; el uso que se le dará a la misma, es decir, si es privado, público o de servicios; y las firmas de conformidad de ambas partes.

La inscripción de buena fe de una motocicleta en el registro confiere al titular de la misma la propiedad del vehículo y el poder de repeler cualquier acción reivindicatoria, si la motocicleta no hubiese sido robada.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

- -

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN LXVII DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 12; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 137 Y UN ARTÍCULO 143 BIS; TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REGISTRO DE PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

RESOLUTIVO

ÚNICO. SE REFORMAN LA FRACCIÓN LXVII DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 12; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 137 Y UN ARTÍCULO 143 BIS; TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REGISTRO DE PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES.

Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

. . .

LXVII. Registro: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría inscribe la situación jurídica de los vehículos, los titulares y el transporte local de pasajeros y carga, así como las motocicletas, sus propietarios y el uso que se asigne a las mismas y los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse;

. . .

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

. . .

XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones; **propiedad, uso (de transporte particular o público y de**

- .

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



servicios) y actos de dominio de todas las motocicletas; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

. . .

CAPÍTULO X. DEL REGISTRO PÚBLICO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 137 - El Registro Público del Transporte se integrará por los siguientes registros:

...

XIII. Transmisión de dominio de las motocicletas de todo tipo de cilindraje, incluyendo al titular y la persona a la que se le transfiera la propiedad por cualquier acto jurídico, ya sea comodato, venta, renta o de otro tipo.

XIV. Las demás que sean necesarias juicio de la Secretaría.

Artículo 143 BIS. La transmisión del dominio y de la propiedad de las motocicletas por cualquier acto jurídico, deberá formalizarse por instrumento público o privado y el propietario tendrá la obligación de registrarlo en el Registro Público de Automóviles en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de que ocurra el hecho.

En dicho registro deberá constar: la fecha del acto; la descripción detallada de la factura original; las partes involucradas; la motocicleta con número de registro y de motor; el número de placas a la fecha de la transmisión de dominio o de la propiedad y, en su caso, las nuevas placas en caso de cambio de las mismas; el uso que se le dará a la misma, es decir, si es



VICECOORDINADOR DEL GPPAN



privado, público o de servicios; y las firmas de conformidad de ambas partes.

La inscripción de buena fe de una motocicleta en el registro confiere al titular de la misma la propiedad del vehículo y el poder de repeler cualquier acción reivindicatoria, si la motocicleta no hubiese sido robada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, contará con 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para establecer los formatos y modalidad para llevar a cabo el registro de motocicletas.

TERCERO.- Los propietarios de motocicletas contarán con 180 días contados a partir de la emisión de formatos y modalidad para llevar a cabo el registro de motocicletas, para registrarse ante la Secretaría de Movilidad bajo los requisitos solicitados por dicha autoridad con base en esta ley.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 09 días del mes de mayo de 2019.



VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.